



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° // -2016-GR.CAJ-GGR.....

Cajamarca, **13 JUN. 2016**

VISTOS:

Expediente N° 056-2015-STCPAD; Memorando N° 1286-2010-GR.CAJ/GGR (SISGEDO N° 194060); Informe de Precalificación N° 21-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N°2319453), de fecha 03 de junio de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

a) **Ing. REYME GUSTAVO SALAS PINO:**

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2009-GR-CAJ/P.
- Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2011-GR-CAJ/P.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

b) **Ing. ROSA AMELIA PINELO CHUMBE:**

- Cargo por el que se investiga : Directora Regional de Administración.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2009-GR-CAJ/P.
- Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2011-GR-CAJ/P.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

c) **Ing. NELSON FRANCISCO OBLITAS QUISPE:**

- Cargo por el que se investiga : Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Nombrado.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

d) **CPC GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS:**

- Cargo : Directora de Contabilidad.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2007-GR-CAJ/P.
- Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2011-GR-CAJ/P.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° // -2016-GR.CAJ-GGR.....

e) **Abg. CARLOS GREGORIO OBANDO CABALLERO:**

- Cargo : Procurador Público Regional.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2008-GR-CAJ/P.
- Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2011-GR-CAJ/P.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente en el Hospital Regional de Cajamarca.

f) **Abg. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS:**

- Cargo : Asesora Legal.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.



B. PRESUNTA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Concordante con ello, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del Principio de "Respeto" descrito en el inciso 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tener redacta:

- "Artículo 6°.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando a que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...".

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

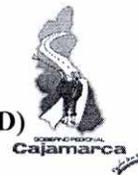
Que, con fecha 09 de octubre del 2008, el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio Corporación Constructora suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2008-GR.CAJ/GGR, para la ejecución de la Obra denominada "Mantenimiento Periódico Carretera L.D. Las Viejas-San Miguel-El Empalme R-3N (Pedernal). Tramo: San Miguel. Llapa-El Empalme"; plasmándose dentro del contenido de dicho convenio la *Cláusula Décimo Cuarta*, la cual establece que: "Todos los conflictos que se deriven de la ejecución del contrato serán resueltos mediante arbitraje institucional".

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° // -2016-GR.CAJ-GGR.....

Luego, mediante Memorando N° 1286-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2010 (Fs. 78), el Gerente General Regional remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de esta Sede, copias de los actuados respectivos a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, esto, por supuesto incumplimiento de parte de funcionarios y/o servidores de esta Entidad, respecto a lo dispuesto en una medida cautelar emitida en un proceso arbitral por la que se ordenaba al Gobierno Regional Cajamarca abstenerse de realizar actos administrativos que impliquen continuar con la ejecución de la obra en comento.

Que, vistos los actuados, se aprecia que mediante Informe N° 021-2010-GR/PRO.P.R, de fecha 03 de agosto de 2010 (Fs. 17), el Procurador Público Regional de aquel entonces, Abg. Carlos Gregorio Obando Caballero, se dirige al Gerente Regional informando respecto al proceso arbitral de la obra "Mantenimiento Periódico Carretera L.D. Las Viejas- San Miguel - El Empalme R-3N (Pedernal), Tramo San Miguel – Llapa – El Empalme", detallando en los puntos que se pasan a detallar, el siguiente tenor:

"2. Mediante Informe N° 002-2009-GR.CAJ-GRI-SGE, de fecha 08 de enero del 2009, se advierten las irregularidades evidenciadas en la elaboración del expediente técnico, donde existe una sobrevaluación de costos por la incidencia en las cantidades de los costos unitarios de las partidas consideradas en la estructura del presupuesto primigenio(...)

4. Mediante Resolución Ejecutiva Regional 411-2009-GR.CAJ/P, del 26/08/2009, se declaró la nulidad de oficio del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2008-GR-CAJ/GGR suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y El Consorcio Corporación Constructora para la atención de la obra antes referida.

5. Mediante Resolución N° 1, de fecha 18/05/2009, el Tercer Juzgado Civil de Cajamarca (Exp. N° 2009-592), concede medida cautelar de no innovar y ordena al Consorcio Corporación Constructora que se abstenga de continuar con los trabajos de ejecución de la obra denominada "Mantenimiento periódico carretera L.D. las viejas - San Miguel - El Empalme R-3N (Pedernal), tramo San Miguel - Llapa —El Empalme".

6. Con fecha 14 /01/2010, se emite la Resolución N° 10 en el Proceso Arbitral 005-2009-CACCPs mediante la cual se resuelve declarar procedente la solicitud de Medida Cautelar de no innovar planteada por el Consorcio Corporación Constructora, en consecuencia se ordena al Gobierno Regional abstenerse de realizar actos administrativos que impliquen continuar con la ejecución de la obra, dicha resolución fue materia de aclaración mediante Resolución N° 11 de fecha 19/02/10 y de precisión mediante Resolución N° 12 de fecha 04/03/2010 y comunicada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra con fecha 17/03/2010 (...)

8. Actualmente se percibe una inquietud referida a dar cumplimiento al mandato arbitral o continuar con la ejecución de la obra conforme a los términos del convenio (...)"

Que, con relación a lo informado, obra en autos el "Acta Extraordinaria" de fecha 08 de julio de 2010 (Fs. 114 al 116), con la que se acredita que en aquella oportunidad congregaron en la Sala de Reuniones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede los siguientes ciudadanos: Ing. Reyme Salas Pino, Gerente Regional de Infraestructura; Abg. Carlos Obando Caballero, Procurador Público Regional; Ing. Rosa Pinelo Chumbe, Directora Regional de Administración; C.P.C. Gladys Urrunaga Cubas, Directora de Contabilidad; Ing. Nelson Oblitas Quispe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y la Abg. Fabiola Rojas Palacios, servidora de la Gerencia de Infraestructura, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con el otorgamiento del segundo desembolso del Convenio N° 034-2009-GR.CAJ suscrito entre la Municipalidad Distrital de Llapa y el Gobierno Regional de Cajamarca, para la ejecución de la Obra:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° // -2016-GR.CAJ-GGR.....

"Mantenimiento Periódico Carretera L.D. Las Viejas-San Miguel-El Empalme R-3N (Pedernal). Tramo: San Miguel. Llapa-El Empalme", quienes acordaron continuar con la ejecución de la misma pese a la existencia de una medida cautelar emitida en Sede Arbitral que ordenaba al Gobierno Regional de Cajamarca abstenerse de realizar actos administrativos que implique continuar con la ejecución de la obra.

Que, revisados los actuados se advierte que el incidente materia de investigación habría sido ventilado en Sede Arbitral y luego Judicial, razón por la que mediante Oficio N° 022-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE, de fecha 16 de febrero de 2016 (Fs. 131), la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) solicitó a la Procuraduría Pública Regional se sirva remitir un informe detallado respecto a dichos acontecimientos.

Que en respuesta a lo solicitado, la Procuradora Pública Regional emitió el Oficio N° 676-2016-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 17 de febrero de 2016 (Fs. 149 - 150), informando sobre los procesos Arbitral y Judicial (Anulación de Laudo Arbitral) seguido por el Gobierno Regional Cajamarca contra el Consorcio Corporación Constructora respecto a las controversias surgidas en la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico Carretera L.D. Las Viejas- San Miguel - El Empalme R-3N (Pedernal), Tramo San Miguel – Llapa – El Empalme", esto, conforme al siguiente tenor:

A. Proceso Arbitral:

1. Con fecha 06 de agosto de 2009, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, se instaló el Tribunal Arbitral (Árbitro Único), con la participación de los Procuradores que se encontraban a cargo de la Procuraduría Pública Regional en ese entonces.
2. El Gobierno Regional de Cajamarca, con fecha 11 de setiembre del año 2009, presentó ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, la demanda arbitral contra el Consorcio Corporación Constructora, respecto a las controversias surgidas en la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico Carretera L.D. Las Viejas- San Miguel - El Empalme R-3N (Pedernal), Tramo San Miguel – Llapa – El Empalme", signado con Exp. N° 005-2009-CA.CCPC; y con escrito de fecha 21 de setiembre de 2009, el Gobierno Regional de Cajamarca presentó la ampliación de demanda; escritos que fueron admitidos a través de la Resolución N° Seis, de fecha 13 de octubre de 2009.
3. De otro lado, con fecha 18 de diciembre de 2009, se realizó la diligencia de Conciliación o Fijación de Puntos Controvertidos y de Admisión de Medios Probatorios; con fecha 09 de abril de 2010 se reprogramó la Audiencia de Informes Orales para el día 15 de abril de 2010 a las 19:00 horas; finalmente con escrito presentado el 22 de abril de 2010, la Procuraduría Pública Regional, presentó sus alegatos.
4. Con fecha 22 de junio de 2010, la Procuraduría Pública Regional fue notificada con la Resolución N° Dieciséis, de fecha 21 de junio de 2010, a través de la cual se resolvió ampliar por 30 días el plazo para laudar.
5. El 02 de agosto de 2010, la Árbitro Único emitió el Laudo Arbitral de Derecho; siendo que mediante escrito presentado con fecha 18 de agosto de 2010, la Procuraduría Pública Regional solicitó corrección, integración y aclaración de Laudo, el mismo que fuera resuelto a través de la Resolución N° Veintitrés.

B. Proceso Judicial de Anulación de Laudo Arbitral:

1. Con escrito de fecha 15 de noviembre de 2010, la Procuraduría Pública Regional presentó ante la Corte Superior de Justicia de Cajamarca recurso de Anulación de Laudo Arbitral, el mismo que fuera admitido mediante Resolución N° Cinco, de fecha 07 de abril de 2011.
2. La Sala Especializada Civil, mediante Sentencia N° 411-2011-SEC (Resolución N° Nueve) de fecha 22 de diciembre de 2011, resolvió declarar fundado el recursos de anulación de Laudo Arbitral interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° // -2016-GR.CAJ-GGR.....

3. Por su parte, tanto la Arbitro Único, como el Consorcio Corporación Constructora interpusieron recursos de Casación contra la Resolución emitida por la Sala Especializada Civil, siendo que a través de la Resolución N° Diez, de fecha 30 de enero de 2012, la Sala Civil resolvió remitir el proceso a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4. Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N° 858-2012 resolvió declarar **infundados** los recursos de casación interpuestos por la Arbitro Único y el Consorcio Corporación Constructora, en consecuencia no casaron la Sentencia N° 411-2011-SEC (Resolución N° Nueve) emitida por la Sala Especializada Civil de fecha 22 de diciembre de 2011, que declaró fundado el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.
5. De lo informado en los numerales precedentes, se determina que el laudo emitido dentro del proceso arbitral fue declarado nulo, no obrando en el archivo de la Procuraduría Pública Regional ningún archivo respecto al inicio de un nuevo arbitraje referido a las controversias suscitadas, ni por el Gobierno Regional de Cajamarca ni por la Corporación Constructora. Se adjuntan copias de las partes pertinentes de los documentos que acreditan lo informado...".

Que, estando a la respuesta documentada remitida por la Procuraduría Pública Regional, se advierte que la Sala Especializada Civil expidió la Sentencia N° 411-2011-SEC (Fs. 101 - 111), contenida en la Resolución N° Nueve, de fecha 22 de diciembre de 2011, por la que se resolvió declarar fundado el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, citando en sus fundamentos Decimoquinto y Decimosexto el siguiente texto:

"Decimoquinto: El Colegiado arriba a la conclusión de que se ha vulnerado el derecho de defensa del Gobierno Regional de Cajamarca...pues el demandante (Gobierno Regional) no ha sido notificado con la solicitud cautelar, no siendo válido el argumento de la arbitro para inobservar una norma jurídica, el hecho de considerar que implícitamente el solicitante ha justificado que el pedido cautelar no debió ser notificado a la afectada con la medida, ni que al haber emitido pronunciamiento expreso al momento de absolver la reconvencción, tácitamente el Gobierno Regional ha ejercido su derecho de defensa, de allí que al existir vulneración de un derecho constitucional conlleva a que el recurso de anulación en dicho extremo sea fundado...

Decimosexto: En atención a lo expuesto precedentemente, se llega a la conclusión que la pretensión demandada deviene fundada, por haberse acreditado que el laudo arbitral carece de una debida motivación y la resolución que concede la medida cautelar ha vulnerado el derecho de defensa del Gobierno Regional, de allí que retro trayendo el proceso arbitral al momento en que se vulneró el derecho constitucional alegado, deberá disponerse la emisión de un nuevo laudo conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución ...". (El subrayado y negrita es nuestro).

Que, frente a la decisión judicial precitada, la Arbitro Único, así como el Consorcio Corporación Constructora, interpusieron indistintamente recursos extraordinarios de casación, resultando que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N° 858-2012 (folios 134-142) resolvió declarando infundados los mismos, en consecuencia no casaron la Sentencia N° 411-2011-SEC (Resolución N° Nueve), emitida por la Sala Especializada Civil, que declaró fundado el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca.

De lo expuesto, se advierte que en Sede Judicial, esto es, de conformidad con lo resuelto vía Sentencia N° 411-2011-SEC (Resolución N° Nueve), emitida por la Sala Especializada Civil y que a la fecha ostenta la calidad de firme, se





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° // -2016-GR.CAJ-GGR.....

habría determinado que la medida cautelar emitida en el respectivo Proceso Arbitral, por la que se emplazaba al Gobierno Regional Cajamarca a abstenerse de realizar actos administrativos que implique continuar con la ejecución de la obra denominada "Mantenimiento Periódico Carretera L.D. Las Viejas-San Miguel-El Empalme R-3N (Pedernal). Tramo: San Miguel. Llapa-El Empalme" no fue válidamente notificada, razón por la que no existía obligación de dar cumplimiento a una decisión que incluso, según refiere la Autoridad Judicial, ha vulnerado el Derecho de Defensa de esta Entidad.

En ese sentido, quienes suscribieron el Acta Extraordinaria (Fs. 114 al 116), de fecha 08 de julio de 2010 (hoy investigados) y por la que acordaron continuar con la ejecución de la obra en mención, no habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, correspondiendo así archivar la presente investigación.

D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra los siguientes investigados:

- Ing. REYME GUSTAVO SALAS PINO, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Ing. ROSA AMELIA PINELO CHUMBE, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Ing. NELSON FRANCISCO OBLITAS QUISPE, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- CPC GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS, Ex Directora de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Abg. CARLOS GREGORIO OBANDO CABALLERO, ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Abg. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS, ex Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

Esto, al no haberse determinado conducta infractora pasible de sanción, según lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y a los investigados conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° // -2016-GR.CAJ-GGR.....

- Ing. REYME GUSTAVO SALAS PINO, en su domicilio que según ficha RENIEC se encuentra ubicado en CALLE LA HUACA MZ.W LT. 42 – URBANIZACIÓN LAS VIÑAS, distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.
- Ing. ROSA AMELIA PINELO CHUMBE, en su domicilio que según ficha RENIEC se encuentra ubicado en CALLE ISLA HAWÁI 127 BLOCK 2 DEPARTAMENTO N° 503, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima.
- Ing. NELSON FRANCISCO OBLITAS QUISPE, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- CPC GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS, en su domicilio que según ficha RENIEC se encuentra ubicado en JR. JUAN VILLANUEVA N° 449, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Abg. CARLOS GREGORIO OBANDO CABALLERO, en su domicilio que según ficha RENIEC se encuentra ubicado en la MANZANA B LOTE 09 – URBANIZACIÓN MOLINOS DEL INCA, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Abg. FABIOLA MELISSA ROJAS PALACIOS, en su domicilio que según ficha RENIEC se encuentra ubicado en PASAJE LAS CUCARDAS N° 315 – URBANIZACIÓN JOSÉ SABOGAL, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL